

Comentarios y observaciones de la República Argentina al proyecto de conjunto de directrices sobre la aplicación provisional de los tratados de la Comisión de Derecho Internacional

La República Argentina agradece la decisión de la Comisión de remitir el proyecto de directrices a los Gobiernos y las Organizaciones Internacionales para que formulen comentarios y observaciones.

En tal sentido, la Argentina agradece la continua labor realizada por la Comisión en la elaboración del conjunto de directrices sobre la aplicación provisional de los tratados, en atención a que esta temática constituye un aspecto fundamental del derecho de los tratados que posee particular relevancia práctica para los Estados.

En cuanto a la metodología de trabajo, se observa positivamente que los proyectos hayan tenido en cuenta la práctica contemporánea relativa a la aplicación provisional de los tratados; y se valora que se hayan incorporado comentarios a cada proyecto de directriz, explicando los fundamentos de la redacción de cada una de ellas.

En relación con el contenido de los proyectos, se valora que se haya tenido en cuenta que la aplicación provisional no tiene como finalidad la de desplegar todo el abanico de derechos y obligaciones que se derivan del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado o una parte de un tratado. Sin embargo, es preciso enfatizar que éste es un aspecto que no deja de suscitar dudas de índole práctica.

Por otra parte la Argentina considera que el artículo 25 no constituye un régimen autónomo dentro de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. Si bien deben considerarse los aspectos especiales derivados de la situación de la aplicación provisional, debe tenerse en cuenta que un tratado bajo esta formulación produce efectos jurídicos como si el tratado estuviese en vigor y en tal sentido las demás cláusulas de la Convención de Viena le resultarían aplicables *mutatis mutandi*, por lo que es importante que se tenga en cuenta la relación entre la aplicación provisional y otras disposiciones de la Convención de Viena de 1969.

Se considera asimismo que la relación entre el artículo 27 (derecho interno y observancia de los tratados) y 46 (nulidad de tratados) de la Convención de Viena se encuentra reflejada de modo satisfactorio en los proyectos de directrices para los casos de aplicación provisional, y las mismas ayudan además a brindar seguridad jurídica, a la luz de la obligación de cumplir los tratados de buena fe.

Finalmente, se considera de gran importancia el reconocimiento de que la aplicación provisional constituye un mecanismo voluntario que puede ser objeto de limitaciones resultantes del derecho interno de los Estados.

En ese sentido, la Argentina agradece por la orientación que se proporcionará a los Estados con estas directrices que, sin limitar la flexibilidad que tienen los Estados para convenir aspectos de la aplicación provisional, servirán para tener un mayor conocimiento de esta herramienta que ofrece el derecho de los tratados.